

COMUNICACIÓN

1/3

Cambios de Titularidad de Licencias Urbanísticas, Subrogaciones y Cambios de Denominación Social (Art. 35.1 y 2 Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas BOCM Nº 227 de fecha 22/09/2018)

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE NUEVO TITULAR

Apellidos y Nombre/Razón Social			NIF/NIE
Dirección postal a efectos de notificación:			
Dirección electrónica a efectos de notificación, obligatoria para las personas incluidas en el Art. 14 de la Ley 39/2015 (1)			
Municipio	Código Postal	Provincia	Teléfono

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre/Razón Social			NIF/NIE
Dirección (a efectos de notificación)		E-mail	
Municipio	Código Postal	Provincia	Teléfono

SUBROGACIÓN DE EXPEDIENTE URBANÍSTICO EN TRAMITACIÓN

Titular anterior	NIF	Nº EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	EPÍGRAFE IAE
Dirección completa		Referencia Catastral		

CAMBIO DE TITULARIDAD DE UNA ACTIVIDAD

Titular anterior	NIF	Nº EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	EPÍGRAFE IAE
Dirección completa		Referencia Catastral		

CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD TITULAR DE LA LICENCIA

Denominación social anterior	NIF
Denominación social actual	NIF

CONDICIONES GENERALES DE LA COMUNICACIÓN

1.- Transmisión de las licencias urbanísticas.- Las licencia urbanísticas y los actos derivados de otros medios de intervención municipal serán transmisibles, pero tanto el antiguo como el nuevo titular deberán notificarlos al ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. A la notificación se acompañará copia de la licencia que se pretende transmitir.

La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos "intervivos" o "mortis causa" no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que este hubiera acordado con la Administración y hayan sido objeto de inscripción registral. Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones en bienes de dominio público se estará a lo establecido expresamente para tales casos, bien con carácter general o en las prescripciones de la propia licencia. Los cambios de titularidad que afecten a proyectos o actividades sometidos a procedimientos de control medioambiental de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACAM), deberán ser obligatoriamente comunicados al Ayuntamiento en un plazo máximo de veinte días desde la transmisión.

2.- Subrogación en el expediente.- En aquellos expedientes administrativos que, encontrándose en tramitación, no hayan obtenido el correspondiente título habilitante, se podrá subrogar en la posición jurídica del solicitante.

3.- Cambio de titularidad de una actividad.- La Resolución por la que se tomará conocimiento del cambio de titularidad de una actividad, produce efectos desde el día en que se puso a disposición de esta Administración el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación, pudiendo iniciar la actividad desde la citada fecha, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Municipal.

Se entiende sin perjuicio de terceros y a salvo del derecho de propiedad, no prejuzgando la obtención de otras autorizaciones exigibles según las disposiciones vigentes; no alterando las situaciones jurídicas privadas existentes entre el titular beneficiario de la actividad y las demás personas; ni pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que puede incurrir el titular beneficiario en el ejercicio de sus actividades. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento aportado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento por el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Se mantendrán las prescripciones de carácter general y específico con las que se otorgó la Licencia de actividad concedida anteriormente, así como las mismas condiciones y características de las instalaciones y servicios autorizados en la misma. Asimismo el nuevo titular de la actividad vendrá obligado a la adopción de todas aquellas medidas que vinieren impuestas por disposiciones de carácter general o por ordenanzas municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las A.A.P.P.
- Plan General de Ordenación Urbana.
- Ordenanza de Tramitación de Licencia Urbanísticas, (BOCM Nº 227 de fecha 22/09/2018).
- Ordenanza Fiscal Nº 9 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

ASIMISMO, DEBERÁ APORTARSE TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR NORMATIVA DE RANGO LEGAL O REGLAMENTARIO QUE RESULTE DE APLICACIÓN.